

PÓLIZA DE SEGURO DOMICILIARIO HOGAR PROTEGIDO

CLAUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR ROBO DE CONTENIDOS ESPECIALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas materiales, súbitas, accidentales e imprevistas que sufran los contenidos especiales, dentro de los predios descritos en las condiciones particulares o cuando se encuentren fuera de los predios descritos en las Condiciones Particulares pero siempre que estén siendo portados por el Asegurado.

Se entienden por contenido especiales a los bienes de uso personal de cualquiera de los siguientes tipos:

- Alhajas: Joyas (piedras preciosas sea que se encuentren sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas), perlas, platería, relojes personales, pieles o peletería,
- Obras de Arte: cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico y/o histórico,
- Instrumentos musicales de uso personal
- Colecciones numismáticas, filatélicas y cualquier otra clase de colección

También, serán considerados todos aquellos otros artículos no nombrados en esta cláusula pero que sean aceptados expresamente por **La Positiva y se encuentren nombrados en las Condiciones Particulares o Especiales de esta póliza.**

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, si cualquier contenido especial se compone de un par o juego de artículos o, siendo un elemento único esté conformado por componentes separables, para los efectos de la indemnización, se indemnizará el par o juego en su totalidad.

Queda entendido que todos los bienes asegurados como contenidos especiales, serán indemnizados hasta el límite de la suma asegurada expresamente señalada en esta póliza.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. El robo de los bienes asegurados cuando éstos hubieren sido recuperados y al momento de presentar la reclamación respectiva todavía se encuentren en poder de las autoridades competentes.
- b. El robo y/o asalto, cuando el autor o los cómplices del mismo sean el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, asimismo, cuando el autor o los cómplices sean trabajadores y/o dependientes del Asegurado o no dependientes que ingresen a la vivienda con autorización del Asegurado.
- c. El robo ocurrido mientras el Asegurado deje deshabitada la vivienda por más de quince (15) días consecutivos, a menos que obtenga autorización previa por escrito de La Positiva.
- d. El robo y/o asalto de bienes muebles recibidos por el Asegurado a título de préstamo, depósito, consignación o comodato.
- e. Entrega de bienes asegurados a consecuencia de extorsión o chantaje o secuestro en cualquier modalidad.
- f. El robo y/o asalto de bienes cuando éstos se encuentren en lugares exteriores y ajenos a la vivienda asegurada o expuestos a la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares.
- g. El hurto, según su definición en el Código Penal vigente.
- h. Daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
- i. Robo, uso indebido, clonación o fraude de tarjetas de crédito y/o débito.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del impacto de vehículos terrestres.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. Los siniestros ocurridos operando cualquier vehículo de propiedad del Asegurado u operado por este o sus dependientes; de propiedad u operado por el arrendatario o los dependientes del Asegurado; operado por el tenedor del interés asegurado o sus dependientes.
- b. Daños o pérdidas a senderos, caminos, veredas, céspedes, pistas, puentes y demás infraestructura vial, postes de alumbrado público y telefonía.
- c. A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR AGUA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de agua que inunde, se descargue o derrame de tanques, piscinas, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, de aparatos domésticos, de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos e incluso los daños a consecuencia de apertura accidental de llaves o grifos.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. Las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados por el simple deterioro normal o por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad.
- b. Las pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna, relente y helada, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos El costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño.
- c. Las pérdidas o daños causados por agua cuando penetre directamente en el interior de la vivienda asegurada a través de puertas, ventanas, vitrinas, techos, claraboyas, respiraderos, ventilaciones u otros que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas a los riesgos cubiertos por esta póliza.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS POR ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y/O ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, los daños sufridos en cristales, vidrios y/o espejos y las unidades sanitarias detallados en la materia asegurada que se generen únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos de instalación necesarios.

La Positiva se reserva la facultad de reemplazar los vidrios o cristales o espejos o unidades sanitarias materia del siniestro por otros de igual valor y características o responder por una cantidad que no exceda del valor comercial que estos tuvieran al tiempo del siniestro, pero en ninguna circunstancia la indemnización excederá el importe otorgado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional. Asimismo, queda entendido y acordado que cualquier salvamento será a favor de La Positiva.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. Daños por Incendio y/o Rayo.
- b. Daños por Explosión; impacto de vehículos; caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
- c. Daños por Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- d. Daños por Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no asonada, huelga, motín, conmoción civil, daños maliciosos, vandalismo y terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
- e. Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- f. Robo, inclusive durante el siniestro o después del mismo.
- g. Pérdidas o daños causados por construcciones o demoliciones, o por acciones, alteraciones o reparaciones que se lleven a cabo en la vivienda asegurada ni las que sobrevengan durante procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otros semejantes efectuados en los bienes asegurados.
- h. Pérdidas o daños causados por la colocación, remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco de los bienes asegurados. Pérdidas o daños que ocurran antes de que los bienes asegurados estén colocados de manera firme y acabada.
- i. Pérdidas o daños a los marcos.
- j. Pérdidas que ocurran por rayado u otro daño análogo en cualquiera de los bienes asegurados.
- k. Pérdidas o daños a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquiera de los bienes asegurados, a menos que se halle expresamente descrito en la declaración y que haya sido causado por la rotura del bien asegurado por la presente cláusula y sobre los cuales se encuentren ubicados.
- l. Pérdidas o daños de cualquier tipo por la colocación en posición horizontal u oblicua de los bienes asegurados.
- m. Rasguños, raspaduras y otros daños superficiales.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Mediante la presente cláusula se encuentran cubiertos los siguientes gastos extraordinarios que sean consecuencia de un daño cubierto bajo la presente póliza y que sean previamente acordados, comunicados y aprobados con La Positiva:

1.1. Gastos de Remoción de Escombros

Los gastos de remoción de escombros que en forma necesaria y razonable incurra el Asegurado, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevista de alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza. Los gastos por remoción de escombros deberán provenir de:

- 1.1.1. Remoción de materiales y parte de los bienes asegurados que resulten afectados por el siniestro.
- 1.1.2. Desmantelamiento y demolición de la vivienda asegurada.
- 1.1.3. Limpieza de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando esta sea afectada por elementos tales como tierra, agua, lodo, rocas, arena, madera y basura.

1.2. Gastos de extinción y contención del siniestro

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevista de alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza y que sean destinados a su extinción y contención.

La máxima responsabilidad de La Positiva por cualquier siniestro cubierto por esta póliza no excederá el monto indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- 2.1. Gastos de descontaminación o remediación
- 2.2. Patentes

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos extras por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (**excluido flete aéreo**) hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre y cuando dichos gastos extras deben ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula adicional para dichos gastos extras, se verá reducida en la misma proporción.

2. EXCLUSIONES

Serán de aplicación las Exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE REEMPLAZO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En virtud de esta cláusula queda convenido que, en caso de destrucción o daños a los bienes asegurados en la póliza como consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la cantidad que le corresponderá pagar a La Positiva será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes, de acuerdo a las condiciones mencionadas en el presente documento.

Al amparo de esta cláusula adicional, debe entenderse como "reemplazo" lo siguiente:

- Cuando los bienes asegurados sean destruidos, su valor de reconstrucción o valor comercial si se trata de Edificio, su reemplazo por otros bienes similares será por otros similares nuevos de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos, ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos, ni con mejoras tecnológicas. Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones serán las necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.

Condiciones Especiales

Los trabajos de reemplazo pueden ser ejecutados en otro lugar y de cualquier manera conveniente a las necesidades del Asegurado, siempre que la responsabilidad de La Positiva no se incremente. El Asegurado deberá iniciar y llevar a cabo los trabajos de reemplazo con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha del siniestro o dentro del período adicional que La Positiva pueda acordar con el Asegurado, durante dicho período. De otra manera, La Positiva no estará obligada a indemnizar mayor suma, debido a la falta de diligencia y/o disposición del Asegurado, o por no concluir su ejecución dentro del plazo acordado.

Cuando cualquiera de los bienes asegurados sean dañados o destruidos solamente en parte, la responsabilidad de La Positiva no excederá del valor por el cual hubiere estado obligada indemnizar si la propiedad hubiere resultado totalmente destruida.

La Positiva no estará obligada a indemnizar mayor suma que la que le hubiera correspondido pagar si esta cláusula no hubiera sido incluida.

2. EXCLUSIONES

Serán de aplicación las Exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Mediante la presente cláusula se encuentran cubiertos los daños o pérdidas materiales y/o personales causados involuntariamente a terceros con motivo de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo al marco legal vigente y como consecuencia de accidentes causados a dichos terceros durante su permanencia en el predio descrito como Ubicación del Riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza.

No se considerarán como terceros bajo esta póliza, al cónyuge del Asegurado, sus ascendientes, descendientes y hermanos, tanto por consanguinidad como por afinidad y todas aquellas personas que estén al servicio o dependencia del Asegurado o que convivan con él en el predio descrito como Ubicación del Riesgo en la póliza.

La Positiva sólo indemnizará por el monto dinerario que el Asegurado tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada con autorización de La Positiva; siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La máxima responsabilidad de La Positiva por cualquier siniestro cubierto por esta póliza no excederá la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- 2.1. Las actividades comerciales o industriales, la prestación de servicios profesionales o la omisión de prestarlos, y las actividades deportivas que causen perjuicios a terceros.
- 2.2. Daños causados por la tenencia o el uso de automóviles, motocicletas, aeronaves, embarcaciones y toda clase de vehículos.
- 2.3. Dolo o culpa inexcusable del Asegurado y/o de sus dependientes y/o sus familiares.
- 2.4. Remoción de terrenos y debilitamiento de la vivienda, durante actividades de excavación, demolición y similares.
- 2.5. Conductas del Asegurado y/o de sus dependientes por cuyos actos responde, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos en cualquier grado. A estos efectos se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad si alcanza o supera los 0.5 g/l de alcohol en la sangre, según certificado de dosaje etílico.
- 2.6. Accidentes ocurridos a empleados, dependientes o contratistas del Asegurado, así como bienes de propiedad de estas personas.
- 2.7. Los incumplimientos de contratos y las indemnizaciones que originen su incumplimiento, aun si se tratase de reclamaciones legales.
- 2.8. Los daños ocasionados a bienes que el Asegurado arriende, tome en depósito, en comodato o préstamo de uso, transporte o controle.
- 2.9. Por daños causados con cualquier clase de arma, munición o explosivos.
- 2.10. Por daños ocurridos por la participación activa del Asegurado en apuestas, carreras, concursos, competencias o pruebas preparatorias de las mismas.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

3.1. Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro dentro del plazo tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza, adicionalmente deberá presentar la siguiente documentación en original o copia legalizada:

- 3.1.1. Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales o físicas motivo de la reclamación, dicho informe deberá incluir:
 - Nombre completo del tercero reclamante
 - Fecha de ocurrencia
 - Fecha del reclamo

- Motivo del reclamo
 - Detalle del reclamo
- 3.2. Asimismo, el Asegurado se encuentra obligado a:
- 3.2.1. Remitir a La Positiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro.
- 3.2.2. Contestar oportunamente todo emplazamiento notarial, administrativo o judicial y hacer valer el legítimo interés económico que le corresponde previo consentimiento escrito de La Positiva o cuando el propio Asegurado hubiere sido citado en Juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa y asistir a todas las diligencias a las que fuere citado.
- 3.2.3. La Positiva está facultada para tratar directamente con el tercero, y efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado, siendo considerados dentro del límite de la cobertura contratada por responsabilidad civil, siempre que La Positiva conozca anticipadamente que el monto total de las indemnizaciones no superan la suma asegurada cubierta para este riesgo.
- 3.2.4. La Positiva puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del Asegurado en los juicios civiles que se promovieran contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. Las costas y costos del juicio quedarán comprendidos dentro del límite cubierto por la póliza.
- 3.2.5. En caso que La Positiva decidiera que el Asegurado asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del procedimiento y, si lo solicita, coordinar con ella la defensa. El Asegurado, igualmente, pondrá en conocimiento de La Positiva todas las actuaciones procesales que se generen al interior de un proceso civil o de un proceso penal que se genere de oficio.
- 3.3. La Positiva reembolsará al Asegurado todas las sumas que éste tuviera la obligación legal de pagar por concepto de responsabilidad civil extracontractual y que tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización de La Positiva.
- 3.4. El Asegurado está impedido de reconocer su propia responsabilidad, sin embargo, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro. De igual forma, el Asegurado está impedido de hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño y sus causahabientes sin autorización de La Positiva.
- 3.5. La Positiva no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO DE CONTENIDO DE USO DOMESTICO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro cubre, hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, las pérdidas del contenido de uso doméstico que se encuentre al interior de la vivienda asegurada a consecuencia de robo por asalto o robo por fractura ejecutada por personas extrañas al Asegurado.

Asimismo, se cubren los daños que se causen a la vivienda que contiene los bienes asegurados, con motivo del robo o asalto o la tentativa de los mismos.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. El robo de los bienes asegurados cuando éstos hubieren sido recuperados y al momento de presentar la reclamación respectiva todavía se encuentren en poder de las autoridades competentes.
- b. El robo y/o asalto, cuando el autor o los cómplices del mismo sean el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, asimismo, cuando el autor o los cómplices sean trabajadores y/o dependientes del Asegurado o no dependientes que ingresen a la vivienda con autorización del Asegurado.
- c. El robo ocurrido mientras el Asegurado deje deshabitada la vivienda por más de quince (15) días consecutivos, a menos que obtenga autorización previa por escrito de La Positiva.
- d. El robo y/o asalto de bienes muebles recibidos por el Asegurado a título de préstamo, depósito, consignación o comodato.
- e. Entrega de bienes asegurados a consecuencia de extorsión o chantaje o secuestro en cualquier modalidad.
- f. El robo y/o asalto de bienes cuando éstos se encuentren en lugares exteriores y ajenos a la vivienda asegurada o expuestos a la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares.
- g. El hurto, según su definición en el Código Penal vigente.
- h. Daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo de los bienes asegurados.
- i. Robo, uso indebido, clonación o fraude de tarjetas de crédito y/o débito.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. DEFINICIONES

1. **Robo por Asalto:** Entendiéndose como tal el robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra el Asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.
2. **Contenido de uso doméstico:** Para efectos de esta cláusula adicional se entenderá como contenidos de uso doméstico aquellos que se encuentran nombrados en el numeral 1.2.2. de las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido
3. **Robo:** Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.
4. **Robo con Fractura:** La introducción del delincuente a la ubicación del riesgo que contiene los bienes asegurados y siempre que hayan huellas visibles o pruebas indiciarias convincentes de tal introducción a través de los siguientes medios:
 - Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.

- Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente o los delincuentes las hayan obtenido fraudulentamente o mediante robo.
- Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso a la ubicación del riesgo que contienen los bienes asegurados utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic. XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil)

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza y de acuerdo a los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

La suma asegurada establecida en esta cobertura es en límite agregado de vigencia, es decir, la suma asegurada no podrá ser restituida luego de ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula dentro de la vigencia del seguro.

La Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza delimita la indemnización que le corresponde pagar a La Positiva por cada pérdida o daño amparado por la presente cláusula durante un periodo consecutivo de setenta y dos (72) horas.

DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Todas las pérdidas cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por esta cláusula, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

2. DEFINICIONES

2.1. DAÑO MALICIOSO o VANDALISMO. El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s), sea que tal acto se efectúe durante una alteración de orden público o no.

2.2. HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL. Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

2.3. TERRORISMO. Para el propósito de esta cláusula adicional un acto de terrorismo significará un acto cometido mediante el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

2.4. LIMITE AGREGADO VIGENCIA: La Suma Asegurada es el monto máximo por el que La Positiva responderá por uno o varios siniestros indemnizables ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
- b. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet o el correo electrónico.

- c. Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
- d. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta cláusula. Para efectos de esta exclusión, se entenderá como robo o hurto cualquier apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, cometido utilizando cualquier modalidad.
- e. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legal constituida.
- f. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- g. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- h. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, las pérdidas o daños, incluyendo los ocurridos por incendio, que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.

DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Los daños o pérdidas cubiertos por esta cláusula que hayan sido ocasionados por algún terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurrieran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños o pérdidas que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación sin exceder el total de la Suma Asegurada. El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, salvo que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b. El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituye un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c. Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, aunque estos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- d. Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que afecten la propiedad asegurada.
- e. Pérdidas o daños causados a jardines, céspedes, plantas, arbustos o árboles, excepto cuando se hayan declarado expresamente en la póliza.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamo por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o bienes quedará sujeto al deducible indicado en la póliza; sin embargo, si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados en un solo predio se aplicará un sólo deducible por cada siniestro.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TODO RIESGO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Mediante la presente cláusula, se amplían las coberturas principales de la presente Póliza, para efectos de cubrir la propiedad del Asegurado descrita en las Condiciones Generales, ante todo riesgo no nombrado, siempre que la pérdida o daño físico causado directamente a los bienes asegurados, ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista, y accidental durante la vigencia de la presente póliza y siempre que no haya sido causada por alguno de los riesgos específicamente excluidos a continuación.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre

2.1. Respecto de la Póliza:

2.1.1. Las pérdidas o daños causados por: polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo, seco o tóxico, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; filtración, polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.

Esta exclusión comprende también la destrucción y/o los daños materiales causados por lluvia o granizo cuando penetre directamente en el interior de la vivienda a través de puertas, ventanas, vitrinas, techos, claraboyas, respiraderos, ventilaciones u otros que estuvieran abiertos o defectuosos por causas distintas a los riesgos cubiertos por esta póliza, así como tampoco los ocasionados a bienes que se encuentren a la intemperie.

2.1.2. Pérdida o daño por explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.

2.1.3. Pérdida de uso, obsolescencia tecnológica demora o pérdida de mercado.

2.1.4. Lucro cesante de cualquier tipo, las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; del Asegurado, incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.

2.1.5. Las pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.

2.1.6. Las pérdidas o daños a la propiedad de terceros o la responsabilidad legal de cualquier naturaleza en que incurra el Asegurado, como consecuencia directa o indirecta de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión, o de radioactividad, tóxico explosivo.

2.1.7. Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.

- b. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
 - c. Confiscación, requisa, apropiación, expropiación, incautación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- 2.1.8. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos.
- 2.1.9. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- 2.1.10. Robo de los bienes asegurados, así ocurran durante o después del siniestro.
- 2.1.11. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración.
- 2.1.12. Las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por el proceso de renovación, reparación, manufactura, o mano de obra defectuosa.
- 2.1.13. Las pérdidas de, o daños a, la propiedad asegurada como consecuencia de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame o rotura de artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo, explosión, huelga, motín o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y/o terrorismo.
- 2.1.14. Toda pérdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la pérdida, degradación o deformación de la estructura original.
- 2.1.15. Toda pérdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación.
- 2.1.16. Las pérdidas o daños causados por la exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.
- 2.1.17. Las pérdidas o daños a las embarcaciones o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático, aéreo o terrestre; o equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos de cualquier tipo.
- 2.1.18. Las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:
- a. Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.
 - b. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
 - c. Bienes en tránsito y/o fuera del lugar del seguro.
A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza.
- 2.1.19. La cobertura de la póliza en cuanto a pérdida o daño causado por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.
- 2.1.20. Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- 2.2. Respecto de los Bienes, salvo que la cobertura se establezca expresamente dentro de la Póliza:
- 2.2.1. Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie.
- 2.2.2. Las alhajas, relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, medallas, platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, estatuas, frescos, dibujos, las obras de arte, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuando el valor unitario excede de XXXXXX.

- 2.2.3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
- 2.2.4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
- 2.2.5. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.
- 2.2.6. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares que utilicen pólvora.

3. DEDUCIBLE

Las coberturas que otorga esta Cláusula Adicional están sujetas a los Deducibles que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Para los efectos de aplicación de los Deducibles, se hace constar que, si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas que se especifica para cada cual, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación:

- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo: 72 horas
- Maremoto, Salida de Mar y Marejada: 72 horas
- Lluvia e Inundación: 72 horas
- Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo: 72 horas

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR HUMO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de humo. Para los efectos de la cobertura otorgada bajo esta Cláusula, el término "Humo" significará la suspensión de aire de pequeñas partículas sólidas que resultan de la combustión incompleta de un combustible, únicamente debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación, ya sea de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, y siempre que se encuentre en el predio donde se encuentra ubicados los bienes asegurados establecidos en la póliza.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre las pérdidas o daños causados por el humo de chimeneas.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR CAÍDA DE AERONAVES, ARTEFACTOS AÉREOS U OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de impacto de aeronaves o de artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre las pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar en el predio donde se encuentran ubicados los bienes asegurados.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic:XXX

Dic. 2010

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LLUVIA Y/O INUNDACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

- a. Entrada del agua al predio donde se encuentren los bienes asegurados, provenientes de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, de desaguaderos y similares.
- b. Inundación causada por crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos, lagunas o deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Todas las pérdidas o daños que sean consecuencia de lluvia y que se encuentren amparados por la presente cláusula y que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas, serán consideradas como un solo siniestro.

Para efectos de la presente cobertura, se entiende por lluvia la precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. Las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados por el simple deterioro normal o por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad.
- b. Las pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna, relente y helada, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos.
- c. Maremoto (tsunami) y/o salida de mar y/o marejada y/u oleaje.
- d. Huracán, ventarrón, tempestad y granizo.
- e. Los bienes que se encuentran a la intemperie, aplicable a los daños por lluvia según el inciso a) de la descripción de la cobertura de la presente cláusula.
- f. Los bienes que se encuentren en lugares exteriores y ajenos a la vivienda asegurada o expuestos a la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares.
- g. Las pérdidas o daños causados por lluvia o inundación cuando penetre directamente en el interior de la vivienda asegurada a través de puertas, ventanas, vitrinas, techos, claraboyas, respiraderos, ventilaciones u otros que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas a los riesgos cubiertos por esta póliza.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic.XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO (TSUNAMI), SALIDA DE MAR, MAREJADA Y OLEAJE

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Especiales de la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de maremoto (tsunami), salida de mar, marejada u oleaje.

La palabra "Maremoto" para efectos de esta cláusula significa el fenómeno conocido y aceptado internacionalmente como "tsunami", entendida como una ola gigantesca que inunda las costas.

DESCRIPCIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Quando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por esta cláusula, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. Las pérdidas o daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- b. Las pérdidas o daños ocasionados a embarcaciones marítimas de propiedad del Asegurado.
- c. Lucro cesante o eventos que ocasionen perdidas posteriores a la ocurrencia de maremoto o marejada.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a la Materia Asegurada quedará sujeta al deducible indicado expresamente en la póliza y será aplicado por cada siniestro.

Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados dentro de un sólo predio se aplicará un sólo deducible por cada siniestro.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic. XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO DE INSTALACIONES FIJAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, y siempre que la edificación forme parte de la materia del seguro, La Positiva indemnizará al Asegurado únicamente por las pérdidas o daño a consecuencia de robo o asalto o su tentativa de las siguientes instalaciones fijas del predio asegurado:

- a. Instalaciones sanitarias.
- b. Instalaciones eléctricas.
- c. Instalaciones de gas.
- d. Sanitarios y artefactos de iluminación.
- e. Motores y bombas de agua.
- f. Todas aquellas instalaciones que por su naturaleza sean consideradas fijas a la edificación.

La relación de instalaciones fijas previamente señalada, debe ser entendida de manera taxativa.

Salvo que exista pacto distinto que conste expresamente en la póliza, ninguna indemnización realizada bajo esta cláusula adicional podrá superar el importe de US\$ 3,000 o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido, este seguro no cubre:

- a. El robo de los bienes asegurados cuando éstos hubieren sido recuperados y al momento de presentar la reclamación respectiva todavía se encuentren en poder de las autoridades competentes.
- b. El robo y/o asalto, cuando el autor o los cómplices del mismo sean el Asegurado o cualquier trabajador y/o dependiente del Asegurado o no dependientes que ingresen al predio asegurado con autorización del Asegurado.
- c. El robo ocurrido mientras el Asegurado deje deshabitado el predio asegurado por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga autorización previa por escrito de La Positiva.
- d. El robo y/o asalto de bienes recibidos por el Asegurado a título de préstamo, depósito, consignación o comodato.
- e. El hurto, según su definición en el Código Penal vigente.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Hogar Protegido.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Domic. XXX

Dic. 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.